

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez: A su despacho el presente proceso dando cuenta que el apoderado judicial de la demandante contesta requerimiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de febrero de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-  
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto y revisado la presente demanda y la contestación a los requerimientos planteados por el despacho a la parte actora, se observa que las partes realizaron mediante escritura Pública ante Notario el 7 de diciembre de 2021, acuerdo de apoyo en la cual designa la misma persona, a favor de la cual se impetra la demanda, a la demandante como su apoyo para administrar sus bienes.

Sobre el particular el Capítulo II de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, establece los mecanismos para el ejercicio de la capacidad legal y para la realización de actos jurídicos, entre los cuales en el Artículo 26 reglamenta los acuerdo de apoyo por escritura pública ante Notario, igualmente se establece que los acuerdos de apoyo tienen una periodo de cinco (5) años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la Ley, a menos que la misma persona solicite cambio de la persona de apoyo, o el designado para apoyarlo renuncie a ello, caso el cual no está presente en la presente demanda.

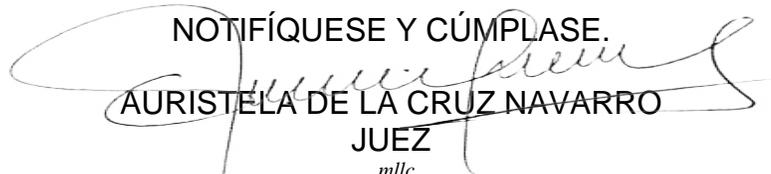
Así las cosas, como quiera que ya carece de objeto el presente proceso, toda vez que la persona titular del acto jurídico, realizó un acuerdo de apoyo mediante escritura pública, se dará por terminado el presente proceso.

Por lo anterior se

RESUELVE:

. Dar por terminado el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ  
mlc



